

Reglamento de funcionamiento Defensor Universitario

esade



- Control de versiones

Versión	Fecha	Autor	Revisión	Cambios producidos
1.0	Febrero 2021	<i>Dirección auditoría interna</i>	<i>Dirección Servicios Jurídicos</i>	Versión inicial
2.0	Junio 2026	<i>Dirección de auditoría interna/ Unidad de Cumplimiento</i>	<i>Secretaría General</i>	Alineamiento del presente Reglamento con la Ley 2/2023 de Protección del Informante y con los protocolos de acoso. Se incluyen los principios de autonomía y confidencialidad, y se limita el mandato del Defensor Universitario.

- Aprobaciones

Órgano de gobierno	Entidad	Fecha	Firma
PATRONATO	FUNDACIÓN ESADE	Abril 2021	
PATRONATO	FUNDACIÓN ESADE	Julio 2026	Aprobado por el Patronato de 20 de julio de 2026

Índice

Preámbulo	4
Art.1 Naturaleza Defensor Universitario	4
Art.2 Ámbito de actuación.....	4
Art.3 Nombramiento e Incompatibilidades.....	5
Art.4 Cese	5
Art.5 Funciones	5
Art.6 Procedimiento y tramitación de las reclamaciones, alegaciones y sugerencias	6
Art.7 Actuación de mediación	8
Art.8 Memoria anual de actividades.....	8
Art.9 Entrada en vigor del Reglamento	8

Preámbulo

Art.1 Naturaleza Defensor Universitario

El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad de Esade ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios y ante actuaciones concretas de los miembros de la comunidad universitaria, regulados en las distintas normativas académicas y de funcionamiento de la Institución.

Art.2 Ámbito de actuación

Sus actuaciones, que en ningún caso tienen carácter ejecutivo o de gestión, estarán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad de Esade en todos los procesos y actuaciones que tienen lugar en el ámbito universitario de Esade. El defensor Universitario deberá entenderse como la persona encargada de gestionar las quejas y reclamaciones vinculadas a aspectos académicos y de gestión de la vida universitaria tales como:

- **Académicos:** Evaluación, docencia, extinción estudios, prácticas, exámenes, revisión examen, convalidaciones, falta de información, actitudes alumnos profesorado inadecuadas
- **Gestión:** Matrícula, económicos, operativa día a día, exámenes, títulos, certificados, expedientes, justificantes médicos, cuestiones TFG y TFM, aplicación normativa interna

En ningún caso el Defensor Universitario intervendrá en asuntos ajenos al orden académico, o en procedimientos electorales. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de actuación del Defensor Universitario aquellas materias que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción ("**Ley de Protección del Informante**"), así como en Protocolo de actuación frente a situaciones de Acoso en entorno académico y en el Protocolo de Prevención y Acción frente al Acoso Laboral, Sexual y Discriminatorio en el Ámbito Laboral, así como, con carácter general, cualesquiera otras materias cuyo conocimiento, tramitación o resolución venga expresamente atribuido a otros órganos o mecanismos específicos en virtud de la normativa legal o interna aplicable.

Tampoco, estará sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad:

- a. Independencia: El defensor universitario es independiente en estructura, función y actuación dentro de la Fundación
- b. Neutralidad e imparcialidad: El defensor universitario no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

- c. Autonomía: El defensor universitario ejercerá sus funciones según su propio criterio, sin recibir instrucciones de ningún órgano o instancia de Esade, y con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente su función.
- d. Confidencialidad: El defensor universitario guardará reserva sobre los datos personales, informaciones, documentos y actuaciones de los que tenga conocimiento, y los tratará conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos, sin perjuicio de las comunicaciones estrictamente necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.3 Nombramiento e Incompatibilidades

El Defensor Universitario será nombrado por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Dirección General, por un periodo de 3 años, con posibilidad de renovación de un mandato de igual duración. La condición de Defensor Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gestión, gobierno o representación de la Fundación Esade.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, podrá compatibilizar las funciones de defensor universitario con otras actividades universitarias, sin perjuicio de las exenciones docentes o de otro tipo, que puedan establecerse.

Los candidatos a desempeñar las funciones de Defensor Universitario podrán ser miembros de la Comunidad Universitaria, con una trayectoria intachable y tener o haber tenido una vinculación a la Institución de al menos 5 años en el momento de aceptar el cargo, sin que hayan transcurrido más de dos años desde que se desvinculo profesionalmente de la misma.

La identidad Defensor Universitario y del correspondiente reglamento será accesible a través de la página web y la Intranet de Esade.

Art.4 Cese

4.1 El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Finalización del periodo para el que fue elegido
- b) Renuncia
- c) Incapacidad sobrevenida o inhabilitación reconocida por decisión judicial firme, así como por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso
- d) Incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo

4.2 En los casos de cese por las causas a) o b) el Defensor Universitario permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor.

Art.5 Funciones

El Defensor Universitario actuará con independencia, autonomía, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad. En virtud de dichos principios, será independiente en estructura, función y actuación dentro de la Fundación Esade ejercerá sus funciones según su propio criterio, guardará la debida reserva sobre la información conocida en el ejercicio de sus competencias y no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

En ningún caso el defensor universitario intervendrá en asuntos ajenos al orden académico o en asuntos en los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional, o en aquellos asuntos que sean competencia del Comité Ético. Igualmente, el Defensor Universitario no será competente para conocer de aquellas comunicaciones o denuncias que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección del Informante o que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del Protocolo de actuación frente a situaciones de Acoso en entorno académico o en el Protocolo de Prevención y Acción frente al Acoso Laboral, Sexual y Discriminatorio en el Ámbito Laboral. Dichas reclamaciones, las cuales deberán canalizarse a través del Sistema Interno de Información de Esade o conforme a lo previsto en los respectivos protocolos.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Protección del Informante y en cualquier otra normativa que, en su caso, resulte de aplicación:

Son competencias del Defensor Universitario:

- a) Recibir y atender las reclamaciones que se le formulen por parte de las personas que forman parte de la comunidad de Esade, sobre el **funcionamiento de los órganos y servicios** de la Fundación o sobre **las actuaciones concretas de sus miembros**, en el ejercicio de sus funciones
- b) Solicitar información a los órganos y servicios universitario a los que afecten las reclamaciones citadas en el punto anterior.
- c) Elaborar, **con carácter no vinculante**, propuestas de resolución de los asuntos que hayan sido sometidos a su conocimiento
- d) Formular recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas
- e) Derivar a la persona que presenta la reclamación, alegación o sugerencia, hacia Comité Ético de aquellas cuestiones que salgan de sus competencias y que atenten contra los valores y conductas regulados en el Código Ético y Código de conducta de la Institución, o en las normativas que lo desarrollan.
- f) Comunicar al Comité Ético, guardando siempre la debida confidencialidad, aquellas cuestiones derivadas de alguno de los asuntos a los que dio trámite, qué bajo su criterio, puedan de algún modo reforzar la ética corporativa y puedan ayudar a construir jurisprudencia interna que ayude a gestionar y/o tratar asuntos de similar naturaleza pudiesen producirse
- g) Participar en procesos de mediación cuando así se le solicite por las partes afectadas
- h) Mantener la relación con el Sindic de Greuges de la URL, cuando el asunto lo requiera, por alguna reclamación que haya llegado hasta tal organismo por parte de algún miembro de la Comunidad de Esade
- i) Presentar una Memoria anual sobre sus actividades

Art.6 Procedimiento y tramitación de las reclamaciones, alegaciones y sugerencias

1. El defensor universitario actúa de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad de Esade, con interés legítimo tanto individual como colectivo.
2. Los órganos de gobierno de Esade también pueden pedir al defensor universitario que actúe.
3. Las reclamaciones, alegaciones y sugerencias deben ser presentadas delante del defensor universitario por la persona interesada mediante un escrito razonado, acorde a lo establecido en el procedimiento RAS y acorde a la plantilla puesta a disposición de la Comunidad de Esade a tal efecto. El escrito tiene que ser sencillo,

directo y conciso, y debe ser respetuoso en el tono. También, en su caso, en él se debe hacer mención de las gestiones que se han llevado a cabo ante la administración universitaria y debe ir acompañado de los documentos que puedan servir para aclarar el caso

4. Los datos personales y las informaciones orales o escritas que el defensor universitario reciba de las personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus investigaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán acorde a la normativa relativa a protección de datos.
5. El defensor universitario no admitirá a trámite las siguientes reclamaciones:
 - a) Reclamaciones anónimas.
 - b) Reclamaciones con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
 - c) Reclamaciones en que se advierta mala fe
 - d) Reclamaciones que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la fundación Esade o a actuaciones de personas de su comunidad
 - e) Aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona.
 - f) Reclamaciones que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial o sobre los que no se hayan agotado todas las instancias previstas en el proceso RAS
 - g) Reclamaciones que se refieran a eventuales conflictos que puedan producirse en las relaciones laborales en el ámbito de la Fundación, o que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del Protocolo de actuación frente a situaciones de Acoso en entorno académico o en el Protocolo de Prevención y Acción frente al Acoso Laboral, Sexual y Discriminatorio en el Ámbito Laboral. Dichas reclamaciones deberán canalizarse a través de los mecanismos previstos en los referidos protocolos.
 - h) Reclamaciones que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección del Informante, las cuales el Defensor Universitario deberá canalizar a través del Sistema Interno de Información de Esade.

El defensor universitario comunicará en todo caso al interesado los motivos de la no admisión a trámite de la reclamación.

6. El periodo para interponer una determinada queja ante el defensor universitario deberá no superar **los tres meses** desde que se produjo el hecho objeto de inicio del procedimiento.
7. El defensor universitario no admitirá a trámite aquellos procesos que no hayan agotado las vías previas hasta llegar al defensor Universitario, acorde a lo establecido en los procedimientos RAS.
8. El defensor universitario no admitirá aquellos procedimientos que estén pendientes de una resolución judicial no podrán ser admitidos a trámite por el Defensor Universitario. Igualmente, si se interpusiera una demanda o actuación judicial ante los tribunales una vez iniciado el trámite ante el defensor universitario, esté abandonaría automáticamente su intervención
9. El defensor universitario debe hacer registrar todas las quejas y cuestiones que se formulen y acusar recepción de ellas
10. Una vez admitida la reclamación, alegación o sugerencia o iniciado el expediente de oficio, el defensor universitario adoptará las medidas de investigación que considere necesarias. Podrá requerir a la persona afectada por la queja que realice las alegaciones pertinentes, que aporte la documentación necesaria o que comparezca a informar y, en su caso, podrá comunicarlo a los órganos académicos o administrativos afectados y pedirles información. Estos órganos tienen el deber de proporcionar los datos y las informaciones solicitadas por el defensor

universitario en la ejecución de sus funciones con carácter preferente y urgente, y siempre en un plazo máximo de **veinte días**

11. Las decisiones y resoluciones del defensor universitario, a nivel de las competencias que le son propias, no son objeto de ningún tipo de recurso ante la Fundación Esade, pudiendo acudir en última instancia a Sindic de Greuges de la URL.
12. El defensor universitario puede en sus decisiones y resoluciones, formular a los órganos académicos y administrativos o al personal de Esade, advertencias, recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de los derechos de los miembros de la Comunidad universitaria, sus deberes legales, pero en ningún caso puede modificar o anular las actas o resoluciones administrativos. En todos los casos, las autoridades de Esade estarán obligadas a estudiarlas y a responder a las mismas en un plazo **no superior a dos meses**

Art.7 Actuación de mediación

7.1) Iniciativa:

El defensor Universitario podrá realizar labores de mediación en conflictos sobre asuntos universitarios de su competencia, cuando así se le solicite por cualquier miembro de la comunidad universitaria y acorde a lo establecido en las Normas de Convivencia de Esade.

El procedimiento de mediación solo podrá iniciarse si previamente todas las partes implicadas aceptan expresamente la mediación.

7.2) Tramitación de la mediación:

Una vez aceptada la mediación por todas las partes afectadas el Defensor Universitario les comunicará la apertura del plazo que considere adecuado para que puedan presentar por escrito sus pretensiones y los documentos que las apoyen.

Finalizado el plazo anterior el Defensor Universitario convocará a las partes implicadas una o más reuniones conjuntas en las que propondrá las fórmulas transaccionales que entienda oportunas sobre las cuestiones que considere oportunas.

7.3) Acuerdos

Los acuerdos que resulten de la mediación se recogerán en un acta que deberán firmar todas las partes afectadas y tendrán carácter vinculante siempre que así lo hayan decidido las partes y respeten la normativa vigente en Esade.

Art.8 Memoria anual de actividades

El defensor universitario elaborará una memoria anual en la que detallará las actividades desarrolladas durante el curso académico anterior. La memoria incluirá información sobre el número y tipo de reclamaciones presentadas, sobre las que no fueron admitidas a trámite y sus causas, así como las que fueron objeto de tramitación y su resultado. En la Memoria no constará ningún tipo de dato confidencial o personal que permita la identificación de los interesados.

Art.9 Entrada en vigor del Reglamento

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Patronato de la Fundación Esade.